

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 12 KV. de El Astillero a Sarón, con derivaciones en Astillero y Solía (Orconera) y Obregon (Agriminsa).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, Medio, número 12, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 12 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

- Longitud: 9.100 metros.
- Tensión: 12.000 voltios.
- Capacidad de transporte: 5.000 KVA.

Finalidad de la instalación: Aumento de la capacidad de transporte y mejora del servicio en las poblaciones de Solía, Obregon, Sarón, La Penilla, etc.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 13 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe, Alberto Lasso de la Vega 12.707 C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Imitación de Pielés, S. A.» (IPESA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de lonas de cañamo recubiertas con cloruro de polivinilo.

Hlmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Imitación de Pielés, S. A.» (IPESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de polivinilo, por exportaciones previamente realizadas de lonas de cañamo recubiertas con plastisol de cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Imitación de Pielés, S. A.» (IPESA), con domicilio en Ronda San Pedro, 86, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1), empleados en la fabricación de lonas de cañamo recubiertas con plastisol de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.F.2) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en las lonas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho cloruro de polivinilo.

Dentro de esta cantidad, se consideran inermas que no aduandarán derecho arancelario alguno el 2 por 100 de la mercancía importada. Se estima que no existen subproductos aprovechables.

El beneficiario deberá detallar en cada exportación la cantidad de cloruro de polivinilo que contiene la mercancía exportada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar las importaciones comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Hlmo. Sr. Director general de Exportación

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de diciembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (100 céntimos)	No disponible	
1 dólar canadiense	67,025	67,303
1 franco francés	12,109	12,191
1 libra esterlina	168,716	169,582
1 franco suizo	17,201	17,300
100 francos belgas	116,493	117,438
1 marco alemán	20,473	20,600
100 liras italianas	11,048	11,289
1 florin holandés	20,343	20,474
1 corona sueca	13,655	13,726
1 corona danesa	9,316	9,371
1 corona noruega	9,906	9,967
1 marco finlandés	16,197	16,196
100 cheques austríacos	281,808	283,890
100 escudos portugueses	244,406	247,892

(1) Esta indicación será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.